



## REGLAMENTO 4

### REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE MENOR CUANTÍA A LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LICITACIONES Y CONCURSO DE OFERTAS QUE NO SUPEREN EL MONTO DE CONCURSO DE PRECIOS<sup>1</sup>

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar la contratación de obras de menor cuantía;

Que, es indispensable normar el procedimiento de adjudicación para la contratación de obras de menor cuantía;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal y Ley Concurso de Ofertas y Licitaciones;

#### DECRETA:

**EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS DE MENOR CUANTÍA A LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LICITACIONES Y CONCURSO DE OFERTAS<sup>2</sup> QUE NO SUPEREN EL MONTO DE CONCURSO DE PRECIOS<sup>3</sup> ES DECIR MENORES AL VALOR**

<sup>1</sup> **VIGENCIA:** Aprobado en la sesión del 28 de marzo de 1990, cabe señalar que **se halla derogado** por la vigencia de la ORDENANZA No. 1.63: QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS CONTRATACIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL I. MUNICIPIO DE LATACUNGA, cuyo Art. 24 dice: **“Derogatoria.- Derógase el Reglamento de Contratación de Bienes y Servicios vigente y otras que se opongan a la presente Ordenanza” (Vigente: 18 de julio del 2.006. Ejecútese. Alcaldía.)** y además por las nuevas leyes vigentes.

<sup>2</sup> La Ley de Licitaciones y Concurso de ofertas se encuentra derogada. Actualmente está vigente la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

<sup>3</sup>El Concurso de Precios ya no existe. Actualmente y de conformidad con el Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública lo que existe es la Licitación y el Concurso Público de Ofertas:

- a) Licitación: Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- b) Concurso Público de Ofertas: Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.



**QUE RESULTE DE MULTIPLICAR CINCO CIENTO MILÉSIMAS POR EL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO<sup>4</sup> DEL RESPECTIVO EJERCICIO FINANCIERO:**

**Art.1.-** Para la aplicación del presente Reglamento se considera como monto máximo de contratación, el valor que represente las cinco cien milésimas partes del presupuesto inicial del Estado<sup>5</sup>. En función de este monto, este tipo de contratación se clasifica en dos grupos, que se diferencian por sus montos límites y por su forma de adjudicación.

**Art.2.- CLASIFICACIÓN DE GRUPOS:**

**GRUPO Nro. 1:** El monto de contratación para este grupo alcanza hasta 2,5 cien milésima<sup>6</sup> parte del presupuesto inicial del Estado y su forma de adjudicación será directa al profesional calificado como constructor en los Registros de la Municipalidad. El presupuesto referencial elaborado por la entidad, será el que rija para la contratación de las obras que alcanza el monto indicado; y

**GRUPO Nro. 2:** El monto de contratación para este grupo está comprendido entre la 2,5 cien milésima hasta la 5 cien milésima del presupuesto inicial del Estado<sup>7</sup> y su forma de contratación será a través de un concurso que se propiciará mediante invitación por la prensa o invitación directa. La adjudicación se realizará a la propuesta considerada técnica y económica como la mejor.

---

<sup>4</sup>El inc. 2 del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública para el caso de montos inferiores al monto del Concurso Público de Ofertas establece: “La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en esta ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes”.

<sup>5</sup>Ver el inc. 2 del Art. 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública: “...cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico...”.

<sup>6</sup>Ver reforma legal y de la Ordenanza 1.64

<sup>7</sup>Ver reforma legal y de la Ordenanza 1.64.



**Art.3.- CALIFICACIÓN DE PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN:**

Mediante publicación por la prensa o invitación directa, la I. Municipalidad solicitará la presentación de carpetas a personas naturales o jurídicas, profesionales de la construcción para conocer de su solvencia técnica y económica, las que después de la correspondiente evaluación permitirá la calificación como contratista de la Municipalidad.

**Art.4.- PARA LA CALIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA SE TOMARÁ EN CUENTA:**

- Experiencia del oferente;
- Personal técnico disponible;
- Contratos realizados con indicación de los montos de adjudicación y,
- Equipo disponible.

**Art.5.- PARA LA CALIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA SE TOMARÁ EN CUENTA:**

- Certificados bancarios, financieros y otros.

**Art.6.- CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS:**

Para la adjudicación y contratación de las obras que estén comprendidas en el monto que represente la 2,5 milésima hasta los cinco cien milésimas partes del presupuesto inicial del Estado del respectivo ejercicio financiero, se realizará un concurso de propuestas que incluyan aspectos técnicos y económicos.

A) El I. Concejo Municipal del Cantón Latacunga, concederá la autorización para proceder a la contratación de las obras, cuya invitación se realizará por la prensa o en forma directa a personas naturales o jurídicas que sean profesionales de la construcción;

B) Los planos, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y términos de referencia del proyecto formarán parte de una carpeta, que deberá ser



adquirida por los interesados en participar en el concurso. El valor de esta carpeta será del 0,5 por mil del monto total de la obra;

C) Luego de presentadas las propuestas por los participantes o personas interesadas en la contratación y dentro de los tres días subsiguientes, la Comisión de Calificación de Propuestas presentará el informe del análisis técnico y económico, recomendando la oferta más conveniente a los intereses de la Municipalidad.

#### **Art.7. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS:**

Para la calificación de propuestas se solicitará la presentación de las mismas en dos sobres, asignados con los números uno y dos<sup>8</sup>.

#### **SOBRE Nro. 1:**

Contendrá los documentos que permitirán calificar la solvencia técnica y económica del proponente.

Todos los documentos se presentarán en original o copia certificada. Los documentos que forman parte del sobre Nro. 1 son los siguientes:

- a) Carta de compromiso.
- b) Certificados bancarios o financieros que certifiquen:
  - Saldo de la cuenta corriente o de ahorros;
  - Capacidad de crédito;
  - Manejo de la cuenta corriente o de ahorros;
- c) Experiencia del oferente (Curriculum Vitae);
- d) Lista de personal técnico disponible (Formularios Nro. 3A; 3B y 3C);
- e) Documentos que acrediten la existencia legal de tratarse de una persona jurídica;

---

<sup>8</sup>El Art. 21 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública contempla un solo sobre, por lo que la reglamentación interna debe guardar coherencia y establecer de igual manera un único sobre.



- f) Detalle de equipo disponible para la ejecución de la obra (Formulario Nro. 4);
- g) Referencia sobre su capacidad técnica y fiel cumplimiento de contratos similares ejecutados y en ejecución (Formulario Nro.5)

Una vez realizada la calificación del sobre Nro. 1, se comunicará a los proponentes que no fueron calificados, devolviéndoles el sobre Nro.2; y, de aquellos que califiquen, se procederá a la apertura del sobre Nro. 2.

**SOBRE Nro. 2:**

Permitirá calificar la propuesta técnica y económica.

- a. La propuesta económica en forma detallada (Formulario Nro. );
- b. El cronograma valorado de trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros de trabajo (Formulario Nro.7 y Nro.8).

**Art.8.-** La Comisión de calificación, estará conformada por un miembro de la Comisión de Obras Públicas y por el personal del Departamento de Obras Públicas Municipales, que serán designados por el señor Alcalde.

**Art.9.-** Los resultados de la calificación se darán a conocer al I. Concejo para que se adjudique y se proceda a la contratación de acuerdo con lo que establece la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

**Art.10.-** Si las propuestas presentadas no convinieren a los intereses de la I. Municipalidad se procederá a declarar desierto el concurso, sin ninguna responsabilidad para la Corporación.

**Art.11.-** Previo a la suscripción del contrato el interesado presentará las garantías de buen uso del anticipo y del 5% de fiel cumplimiento del contrato, las mismas que se rendirán conforme a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Derogada. Vigente: Codificación de la Ley de Contratación Pública.



**ART. 12<sup>10</sup>**- La Municipalidad descontará con el carácter no reembolsable el 4% del monto del Contrato, por concepto de fiscalización, cuando ésta se realice por terceros contratados para el efecto por la Municipalidad, y, el 2% cuando se realice por intermedio del Personal de Fiscalización de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

**Art.13.-** Previo a la entrega del anticipo, el adjudicatario presentará a la Municipalidad el comprobante de pago del 1 por mil del monto del Contrato, extendido por el Colegio de Ingenieros o de Arquitectos, según el caso.

**Art.14 RÉGIMEN DE EXCEPCIONES:**

Los casos de excepciones para que personas no profesionales puedan suscribir contratos de Obras Públicas, deberán ser calificadas tomando en cuenta los artículos 27, 28 29 y 30 del Reglamento de Régimen de excepción, cuya cuantía máxima permitida para la suscripción de Contratos por régimen de excepción es de 80 salarios mínimos vitales vigentes<sup>11</sup>.

**Art. 15.** En todo lo no contemplado en este Reglamento, se aplicará la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas y más leyes afines a la contratación pública, para su interpretación o complementación.

---

<sup>10</sup>**Reforma aprobada al Art. 12:** “La Municipalidad descontará con el carácter no reembolsable el 4% del monto total del contrato, por concepto de fiscalización, cuando ésta se realice por terceros contratados para el efecto por la Municipalidad. Por: “**Art. 12:** “*La Municipalidad descontará con el carácter no reembolsable el 4% del monto del Contrato, por concepto de fiscalización, cuando ésta se realice por terceros contratados para el efecto por la Municipalidad, y, el 2% cuando se realice por intermedio del Personal de Fiscalización de la Dirección de Obras Públicas Municipales*” (Texto reformado, discutido y aprobado en sesión Ordinaria del Concejo Municipal del 23 de mayo de 1990)”.

<sup>11</sup>El régimen de excepción dependerá de la objeto de la contratación y de causas de urgencia calificadas como tales por la máxima autoridad. (No se ha proporcionado a la Consultoría el Reglamento del Régimen de Excepciones) Respecto al salario mínimo vital hay que considerar: SALARIO MINIMO VITAL: En todas las normas vigentes ... en las que se haga mención a ...salarios mínimos vitales, se entenderá que ... cada salario mínimo vital general tiene un valor fijo invariable equivalente a ... cuatro dólares de los Estados Unidos de América ( Art. 12 inc. 3 de la L. 104. 2000-4 ROS 34: 13-mar-2000)



**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del I. Concejo Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

De la promulgación del presente Reglamento, publicación encárguese al señor Alcalde.

El presente Reglamento se aprobó en sesión del I. Concejo del día 28 de marzo de 1990.

Arq. J. Alejandro Medina P.  
ALCALDE

Marco Karolys Baca  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El suscrito Secretario General del I. Concejo Cantonal, certifica que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en la Sesión Ordinaria realizada por el I. Concejo el 28 de marzo de 1990.

Latacunga, abril 30 de 1990

Marco Karolys Baca  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.